

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00094-2023-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 18 de julio de 2023

VISTOS:

- i) La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones emitida respecto del expediente PAS N° 00000397-2021, que declaró Fundado en Parte el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, (en adelante la administrada) contra la Resolución Directoral N° 00559-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 14.03.2022, en consecuencia, Nulidad Parcial y Archivo en el extremo referido a la sanción impuesta por la infracción tipificada en el inciso 66 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, en adelante RLGP, e Infundado respecto de la infracción tipificada en el inciso 11) del artículo 134° del RLGP.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones emitida respecto del expediente PAS N° 00000397-2021, en el sentido señalado en la parte de Vistos, ésta se emitió sin número y fecha, advirtiéndose la existencia de un error material.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde rectificar el error material contenido en la referida Resolución Consejo de Apelación de Sanciones emitida respecto del expediente PAS N° 00000397-2021.

III. ANÁLISIS

3.1 Marco Normativo respecto de la Rectificación de Error Material

- 3.1.1 El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, el TUO de la LPAG, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.
- 3.1.2 El numeral 212.2 del artículo 212° del TUO de la LPAG establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



3.2 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones emitida respecto del expediente PAS N° 00000397-2021 **contra la Resolución Directoral N° 00559-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 14.03.2022.**

3.2.1 De la revisión de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones emitida respecto del expediente PAS N° 00000397-2021, se advierte que, en la parte del encabezado de la misma, no se encuentra consignada la numeración, así como tampoco la fecha de su emisión, conforme se aprecia en el siguiente detalle:

“Resolución Consejo de Apelación de Sanciones
N° -PRODUCE/CONAS-2CT”
“LIMA, “

3.2.2 En ese sentido, considerando lo previsto en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Consejo considera que corresponde rectificar el error material incurrido en el citado acto administrativo, de la siguiente manera:

DONDE DICE: “Resolución Consejo de Apelación de Sanciones
N° -PRODUCE/CONAS-2CT”
“LIMA, “

DEBE DECIR: “Resolución Consejo de Apelación de Sanciones
N°071-2023-PRODUCE/CONAS-2CT”
“LIMA, 21 de junio de 2023 “

3.2.3 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido ni modifica el sentido de la decisión; por lo que no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

3.2.4 En ese sentido, este Consejo considera que en virtud de lo establecido por el artículo 212° del TUO de la LPAG, corresponde rectificar el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones citada precedentemente.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 023-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 13.07.2023, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el error material contenido en la parte del encabezado de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones señalada en la parte de vistos de



la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el considerando 3.2.2 de la presente, en los siguientes términos:

DONDE DICE: “Resolución Consejo de Apelación de Sanciones
N° -PRODUCE/CONAS-2CT”
“LIMA, “

DEBE DECIR: “Resolución Consejo de Apelación de Sanciones
N°071-2023-PRODUCE/CONAS-2CT”
“LIMA, 21 de junio de 2023 “

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA para los fines correspondientes, previa notificación a la administrada conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

JEAN PIERRE ANDRE MOLINA DIMITRIJEVICH

Miembro (s)

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

